

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

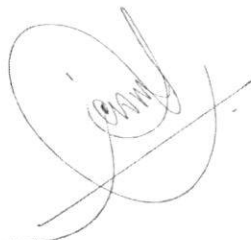
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 25 de Abril de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 09 de Mayo de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

   
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



-REQUERIMIENTO ESPECIAL N° 042/2022-

IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
 CONTRIBUYENTE: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S
 NIT: 830.101.778
 AÑO GRAVABLE: 2018
 VIGENCIA FISCAL: 2019

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, por los artículos 320, 322 y 332 a 344 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), Decreto Municipal N° 315 de 2020, Acuerdo Municipal N°020 de 2021, Resolución N° 575 del 18 de marzo de 2022, demás normas pertinentes y concordantes que rigen la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el contribuyente FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S con identificación tributaria N°830.101.778, responsable del impuesto de industria y comercio por las actividades gravadas que realiza en el Municipio de Sabaneta, presentó la declaración privada de Industria y Comercio correspondiente al período gravable del año 2018.
2. Que en la declaración presentada, el contribuyente FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S con identificación tributaria N°830.101.778 liquidó el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio				
Año gravable 2018				
Determinación de la base anual				
Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del período en todo el país				\$134.088.242.000
(-) Ingresos fuera de Sabaneta				\$131.362.475.000
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Sabaneta				\$2.725.767.000
(-) Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos				\$3.340.000
(-) Ingresos por exportaciones y venta de activos fijos				
(-) Ingresos por otras actividades excluidas o no sujetas				\$130.000
(-) Ingresos por otras actividades exentas en Sabaneta				
Total ingresos gravables				\$2.722.297.000
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Sabaneta				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Elaboración de comidas y platos preparados	1084	\$2.722.297.000	5,0 * 1000	\$13.611.000
Total ingresos gravados en Sabaneta			Total impuesto	\$13.611.000

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-**



Liquidación del Impuesto	
Total impuesto de industria y comercio	\$13.611.000
Impuesto de avisos y tableros (15% impuesto a cargo)	\$2.042.000
Sobretasa bomberil	
Total impuesto a cargo	\$15.653.000
(-) Anticipo liquidado en el año anterior	
(+) Anticipo del año siguiente	
Valor Retenciones	
Valor Exoneraciones	
Sanciones	
TOTAL ANUAL A PAGAR POR INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	\$15.653.000

- Que el Líder de Programa de Impuestos del Municipio de Sabaneta en ejercicio de sus funciones de investigación y control, desplegó una serie de actuaciones con la finalidad de verificar la exactitud de la declaración del contribuyente correspondiente al periodo gravable 2018, encontrando inconsistencias que motivaron el inicio del presente proceso.
- Que por lo anterior, se realizó la investigación pertinente a la declaración privada de Industria y Comercio del periodo gravable 2018 presentada por la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S** con identificación tributaria N°830.101.778, observando que la liquidación a la mencionada declaración la realizaron con el Código de Actividad 1084 con tarifa del 5,0, siendo lo correcto realizar la liquidación con el Código de Actividad 5611 con tarifa del 10, es por lo anterior que se observa la existencia de indicios de inexactitud en la declaración.
- Que por lo anteriormente expuesto, el Área de Impuestos debe adelantar el proceso tributario correspondiente, a través de la expedición de Requerimiento Especial por medio del cual se propone la modificación de la declaración de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 04 de 2014, debido a que el contribuyente **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S** con identificación tributaria N°830.101.778, incurrió en conductas que generaron inexactitud en su declaración privada, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA
Para el Periodo Gravable 2018, la liquidación de la declaración privada de Industria y Comercio se realizó con el Código de Actividad 1084 con tarifa del 5,0 y una base gravable de \$2.722.297.000, siendo lo correcto realizar la liquidación con el Código de Actividad 5611 con tarifa del 10,	Se debe corregir la declaración por el periodo gravable 2018, liquidando el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en jurisdicción del Municipio de Sabaneta con el Código de Actividad 5611 y tarifa del 10.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



6. Que en virtud de lo anterior, se propone la modificación de la declaración privada correspondiente al periodo gravable 2018, en los siguientes términos:

8.Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios del periodo en todo el país	\$134.088.242.000
9. Ingresos fuera de este Municipio	\$131.362.475.000
10. Total ingresos Ordinarios y Extraordinarios	\$2.725.767.000
11.Menos Ingresos por Devoluciones, Rebajas, Descuentos	\$3.340.000
15.Menos Ingresos por otras actividades Excluidas o no Sujetas	\$130.000
16.Total Ingresos Gravados	\$2.722.297.000
Total Impuesto 10 * 1000	\$27.222.970
17. Total Impuesto	\$27.222.970
20. Total Impuesto Industria y Comercio	\$27.222.970
21.Impuesto de Avisos y Tableros (15 % del renglón 20)	\$4.083.445
26.Total Impuesto a Cargo	\$31.306.415

7. Que teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, y evidenciando el incumplimiento en que incurrió el contribuyente, se procede a proponer la aplicación de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 197 del Acuerdo 04 de 2014, modificado parcialmente por el artículo trigésimo tercero (33) del Acuerdo 32 de 2018 que establece lo siguiente:

ARTICULO 197. SANCION POR INEXACTITUD. *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exclusiones, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.*

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

(...)

8. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERIODO GRAVABLE 2018	
PROPUESTA VALOR A PAGAR LIQUIDADO OFICIALMENTE	\$31.306.415
MENOS VALOR A PAGAR DETERMINADO EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA	\$15.653.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD -	\$15.653.415
SANCIÓN (BASE POR 100%)	\$15.653.415

Por lo expuesto,

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2018, presentada por el contribuyente **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S** con identificación tributaria N°830.101.778, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio				
Año Gravable 2018				
Determinación de la base anual				
Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país				\$134.088.242.000
(-) Ingresos fuera de Sabaneta				\$131.362.475.000
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Sabaneta				\$2.725.767.000
(-) Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos				\$3.340.000
(-) Ingresos por exportaciones y venta de activos fijos				
(-) Ingresos por otras actividades excluidas o no sujetas				\$130.000
(-) Ingresos por otras actividades exentas en Sabaneta				
Total ingresos gravables				\$2.722.297.000
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Sabaneta				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Expendio a la mesa de comidas preparadas	5611	\$2.722.297.000	10 * 1000	\$27.222.970
				\$
Total ingresos gravados en Sabaneta		\$2.722.297.000	Total impuesto	\$27.222.970
Liquidación del Impuesto				
Total impuesto de industria y comercio				\$27.222.970
Impuesto de avisos y tableros (15% impuesto a cargo)				\$4.083.445
Sobretasa bomberil				\$
Total impuesto a cargo				\$31.306.415
(-) Retenciones				\$
(-) Autorretenciones				\$
Sanciones				\$
TOTAL ANUAL A PAGAR POR INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS				\$31.306.415

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER SANCIÓN POR INEXACTITUD al contribuyente **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S** con identificación tributaria N°830.107.778, con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2018 por valor de **QUINCE MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MC (\$15.653.415)** de conformidad con el artículo 197 del Acuerdo 04 de 2014, modificado parcialmente por el artículo trigésimo tercero (33) del Acuerdo 32 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deberán ser atendidas, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 340 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04 de 2014). (Subrayado nuestro).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

ARTÍCULO SEXTO: La respuesta al presente requerimiento deberá ser presentada en la carrera 45 N° 71 sur – 24 - Archivo Central del primer piso de la sede administrativa.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE al contribuyente al contribuyente **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S** con identificación tributaria N°830.101.778 el presente acto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ

Secretario de Hacienda Municipal

(Firma mecánica – Resolución N° 1437 de 2017)

Proyectó: Jorge Ospina Atehortúa – Apoyo Profesional contratista
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario

Fecha digitación: 29/03/2022